

TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMES E INFORMACIÓN PÚBLICA.

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA INSTALACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO Y SE MODIFICA EL REGISTRO ANDALUZ DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS.

I

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 55.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos. Previamente, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

La *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad*, establece en su artículo 1.1, que la misma tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, disponiendo en su artículo 6.4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar, entre otras, la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

De otra parte, la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía*, en su artículo 6.1.a), dispone que los ciudadanos, al amparo de la citada Ley, son titulares y disfrutan, con respecto a los servicios sanitarios públicos en Andalucía, entre otros, del derecho a las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, impone a la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, en su artículo 18.1, que desarrolle una atención integral de la salud,





garantizando la continuidad de la asistencia, incluyendo cuantas actuaciones sanitarias sean necesarias.

Y la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, establece en su artículo 60.2 d) que las prestaciones en el ámbito de la Salud Pública comprenderán la promoción, la protección de la salud y la prevención de los factores de riesgo para la salud en los establecimientos públicos, lugares y sitios de convivencia humana.

II

La Estrategia en Cardiopatía Isquémica del Sistema Nacional de Salud, aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 28 de junio de 2006, contempla la desfibrilación temprana como un elemento fundamental en el aspecto asistencial, en la línea de lo expresado por un gran número de organismos médicos internacionales. Con esa finalidad, el Objetivo 6 de esta Estrategia incluye una recomendación consistente en la necesidad de establecer un marco legal para la implantación y desarrollo de un programa de desfibriladores semiautomáticos en lugares públicos.

En este contexto, se publicó el *Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario*, al amparo de la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad, que la Constitución atribuye en su artículo 149.1.16ª al Estado. El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, ha determinado las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en el funcionamiento y la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, así como el régimen de notificación para su instalación y el de la notificación posterior del evento a las autoridades sanitarias.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la ordenación de los desfibriladores externos se inició con el *Decreto 200/2001, de 11 de septiembre, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Tras la publicación del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, la Comunidad Autónoma de Andalucía procedió a desarrollar la normativa básica estatal en materia de desfibriladores externos automatizados, mediante el *Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro*, actualmente vigente, y que, además, procedió a derogar al Decreto 200/2001, de 11 de septiembre.

III





Los avances científicos y tecnológicos acumulados durante el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, han permitido la aparición de una serie de desfibriladores externos automatizados que, por sus características y funcionamiento, y según la evidencia científica disponible, los hacen idóneos para su utilización fuera del entorno sanitario por personal ajeno a la profesión sanitaria, lo que puede contribuir a salvar la vida a personas que sufren una parada cardíaca extrahospitalaria.

A estos avances, habría que añadir el alto grado de concienciación de la sociedad, ante el problema de la muerte súbita cardíaca, y el interés de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en promover y facilitar el uso de desfibriladores fuera del ámbito sanitario, ante la posibilidad evidente de mejorar las expectativas de supervivencia de la población.

En este sentido, el presente Decreto amplía la relación de espacios y lugares en los que se hace obligatorio la disponibilidad de desfibriladores, con respecto a la normativa anterior, permitiendo, además, la instalación voluntaria de estos productos sanitarios en otros espacios, y aborda una nueva regulación del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados, como instrumento que garantice, mediante la publicación en abierto de los datos georreferenciados, la accesibilidad a estos dispositivos.

IV

El Decreto se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, esta norma se encuentra justificada por una razón de interés general consistente en la necesaria actualización de la regulación del uso de desfibriladores externos automatizados en Andalucía contenida en el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, determinada por la experiencia acumulada desde su aprobación, la actual evidencia científica disponible al respecto, la concienciación de la sociedad ante el problema de la muerte súbita cardíaca, y el interés de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en mejorar las expectativas de supervivencia.

En cuanto al principio de proporcionalidad, el Decreto contiene la regulación imprescindible, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos ni de obligaciones para las personas destinatarias.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, este Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, claro e integrado. Asimismo, en atención a dicho principio, se deroga la norma anterior aplicable en esta materia, *el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se*





regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro; la Orden de Consejería de Salud y Bienestar Social, de 18 diciembre 2012, por la que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del uso del desfibrilador externo automatizado fuera del ámbito sanitario; la Orden de 4 de junio de 2013, por la que se determina la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario; y la Orden de 8 de abril de 2021, por la que se regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado y se modifican los Anexos I y II del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

En relación con el principio de transparencia, regulado en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a esta norma y a los documentos propios de su proceso de elaboración en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente, los objetivos de esta norma y su justificación se definen en la parte expositiva de la misma. Por último, el texto de esta norma ha sido sometido a los trámites de consulta pública, de audiencia e información pública posibilitando que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de la citada norma.

Conforme al principio de eficiencia, el proyecto de Decreto constituye un desarrollo de la normativa básica estatal en la materia, constituida por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, especialmente en lo relativo a la notificación a la Administración sanitaria tanto de la declaración responsable de instalación, suspensión, retirada y modificación de datos de un desfibrilador, como de la utilización del desfibrilador tras un evento, supuestos ambos previstos en su artículo 4.

A mayor abundamiento, la notificación de ambas declaraciones ya se contenía en el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, que contemplaba la comunicación de la instalación de un desfibrilador externo automatizado mediante una declaración responsable (ex artículo 5), así como también la comunicación de su utilización tras un incidente (ex artículo 8).

Durante la elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, utilizándose además un lenguaje inclusivo y no sexista de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de





Andalucía, _____ el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Constituye el objeto del presente Decreto regular, en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la instalación y la utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario (en adelante DEA), así como la determinación de la obligatoriedad de su disponibilidad en determinados espacios o lugares, tanto públicos como privados, y su inscripción en el Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos del presente Decreto, se entiende por:

a) Desfibrilador externo automatizado: el producto sanitario destinado a analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación y administrar, con intervención de una persona, una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco viable con altos niveles de seguridad. Esta definición incluye dos tipos de aparatos:

1. El desfibrilador externo automático, en el que el propio aparato es el que realiza toda la secuencia, incluida la descarga, sin que se precise intervención humana.

2. El desfibrilador externo semiautomático, en el que la descarga, previa indicación del aparato, debe realizarla una persona.

A los efectos del presente Decreto, bajo las siglas DEA, se incluirán tanto los desfibriladores externos automáticos como los semiautomáticos, siéndoles de aplicación todo lo dispuesto en el mismo.

b) Gran superficie minorista: todo establecimiento de carácter individual o colectivo en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la *Ley del Comercio Interior de Andalucía*, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

c) Establecimientos públicos: aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen espectáculos públicos o actividades





recreativas, determinados en el apartado III del Anexo del *Decreto 155/2018, de 31 julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*.

d) Espacio deportivo: ámbito físico en el que se desarrolla la actividad deportiva, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 n) de la *Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía*, puede ser:

1. Convencional, cuando la actividad deportiva se desarrolla en un espacio proyectado de forma artificial y específicamente para la práctica del deporte.

2. No convencional, cuando la actividad deportiva se desarrolla adaptándose a las características del entorno, ya sea entorno urbano o medio natural.

e) Instalación deportiva: atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 ñ) de la *Ley 5/2016, de 19 de julio*, puede ser:

1. Convencional: conjunto formado por aquellos centros y equipamientos deportivos y espacios complementarios que, estando situados en un recinto común, tienen un funcionamiento dependiente y homogéneo.

2. No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se utilizan para la práctica deportiva.

f) Centro deportivo: instalación dotada con infraestructuras aptas para el desarrollo de la práctica deportiva como actividad principal, ya sea de titularidad pública o privada, y de uso individual o colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 o) de la *Ley 5/2016, de 19 de julio*.

g) Complejo deportivo: conjunto de instalaciones deportivas cercanas y relacionadas entre sí, con varios puntos de acceso diferentes a los distintos espacios deportivos.

h) Centros educativos: los centros docentes que imparten las enseñanzas del sistema educativo, recogidas en el artículo 3. 2 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, así como los centros que imparten acciones de formación profesional para el empleo, autorizadas o financiadas por la Consejería competente en la materia, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral* y su normativa de desarrollo.

i) Establecimientos residenciales: los establecimientos de uso residencial en los que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a personas mayores, a personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o con enfermedad mental, o aquellos en los que habitualmente haya personas usuarias que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.





j) Aforo: ocupación máxima otorgada o declarada para cada establecimiento en la licencia municipal o documento equivalente emitido o aceptado por la autoridad municipal correspondiente.

k) Afluencia media diaria: número medio de personas que diariamente acuden a un determinado espacio o lugar, obtenido de dividir la afluencia total anual de personas en ese determinado espacio por el número de días que el mismo ha estado disponible al público en ese año.

l) Titular del desfibrilador: es la persona física o jurídica, titular o responsable de la gestión o de la explotación del espacio donde se encuentre instalado el DEA.

m) Persona primera interviniente: la persona que hace uso de un desfibrilador externo fuera del ámbito sanitario.

n) Oficina de Farmacia: establecimiento sanitario privado, de interés público, sujetos a planificación sanitaria, entre cuyas funciones se encuentra la adquisición custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 3. Espacios e instalaciones obligados a disponer de desfibrilador.

1. Deberán disponer de al menos un DEA, en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su uso inmediato, los siguientes espacios y lugares:

a) Grandes superficies minoristas, individuales o colectivas, cuya superficie comercial de exposición y venta sea superior a 2.500 metros².

En caso de estar distribuidas en varias plantas, se deberán instalar al menos dos DEA, uno en la planta baja y otro en la planta superior.

En el caso de grandes superficies minoristas colectivas, se deberá instalar un DEA adicional en cada establecimiento comercial del mismo que iguale o supere los 2.500 metros² de superficie comercial de exposición y venta al público.

b) Aeropuertos y puertos pesqueros, deportivos y comerciales.

c) Estaciones de autobuses y de ferrocarril en poblaciones de más de 25.000 habitantes.

d) Estaciones y apeaderos de autobuses, ferrocarril y metro con una afluencia media diaria superior a 2.000 personas.

e) Establecimientos dependientes de Administraciones o entidades públicas en poblaciones de más de 25.000 habitantes, y con una afluencia media diaria superior a 1.000 usuarios.

f) Instalaciones, centros o complejos deportivos con una afluencia media diaria igual





o superior a 500 personas.

g) Establecimientos hoteleros con más de 200 plazas.

h) Campamentos de turismo o campings con más de 200 plazas.

i) Centros educativos con más de 1.000 plazas. Los centros educativos, en su caso, deberán contar con un sistema de atenuación de la dosis de la descarga para niños en edades comprendidas hasta los ocho años.

j) Centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras.

k) Establecimientos residenciales de mayores que dispongan de, al menos, 100 plazas de residentes.

l) Oficinas de Farmacia.

m) Cualesquiera otros espacios o instalaciones con un aforo superior a 2.000 personas.

2. En las localidades que dispongan de Policías Locales se dispondrá de al menos un DEA, que deberá ser portado en un vehículo patrulla operativo. En las localidades de más de 30.000 habitantes, se dispondrá al menos de un DEA en la mitad de los vehículos patrulla operativos.

Artículo 4. Requisitos de instalación de los DEA.

1. Los DEA y los espacios e instalaciones relacionados en el artículo 3 de este Decreto, así como los espacios que, no estando obligados a ello, pretendan instalarlos de forma voluntaria, deberán cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios*, ostentando el marcado CE de conformidad, previsto en su Anexo XII, que garantiza su conformidad con los requisitos esenciales que les resulten de aplicación.

2. Los lugares en los que se instalen DEA dispondrán de un espacio visible y adecuado para su instalación. Dichos dispositivos deberán estar debidamente señalizados mediante la señalización universal recomendada por el Comité Internacional de Coordinación sobre Resucitación (ILCOR), que se adjunta en el Anexo I de este Decreto.

3. La ubicación de los DEA deberá identificarse debidamente precisando su localización en los planos o mapas informativos del lugar, de manera que las personas usuarias puedan acceder a ellos.

4. Junto al desfibrilador se expondrán de manera visible las instrucciones para su uso, así como el teléfono 061 o el teléfono 112 para el contacto con los servicios de emergencia sanitaria.





Artículo 5. Obligaciones de la persona titular del DEA.

Las personas titulares de un DEA, ubicado en aquellos espacios o lugares obligados por este Decreto, o bien porque hayan sido instalados de manera voluntaria o por interés particular, estarán obligadas a:

a) Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Decreto, por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, y por cualquier otra normativa vigente.

b) Mantener y conservar el DEA, de acuerdo con las instrucciones del fabricante del equipo, de modo que el desfibrilador y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.

c) Disponer de personal formado y habilitado para su uso durante todo el tiempo que, o bien el espacio o lugar permanezca abierto al público, o bien se desarrolle en el mismo actividad laboral o profesional.

d) Declarar la instalación, retirada o modificación de datos del DEA al centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

e) Comunicar la utilización del DEA, al Centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, con posterioridad al evento.

Artículo 6. Declaración Responsable de la instalación, suspensión, retirada y modificación de datos de un DEA.

1. La persona titular del DEA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, deberá realizar una Declaración Responsable de la instalación, suspensión, retirada y modificación de datos del DEA al Centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

2. La Declaración Responsable de instalación, suspensión, retirada y modificación de datos de un DEA se registrará por lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*, y en el *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*, así como por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

3. En la Declaración Responsable se harán constar:





- a) El motivo que origina la Declaración Responsable.
- b) El tipo de la instalación.
- c) El lugar donde se instala el DEA.
- d) La persona titular del DEA.
- e) Las características técnicas del DEA.
- f) El compromiso de cumplimiento de los requisitos de instalación y uso de los DEA recogidos en este Decreto y demás normativa vigente de aplicación.
- g) La disponibilidad de personal con conocimientos básicos en materia de soporte vital básico (SVB) y uso del DEA.
- h) Las variaciones en la titularidad del DEA, en su ubicación, su retirada o cualesquiera otras modificaciones sustanciales que se pudieran producir.

4. La Declaración Responsable de instalación, suspensión, retirada y modificación de datos del DEA, así como otros supuestos que afecten al mismo, debe realizarse en el plazo máximo de quince días, mediante la presentación del modelo que se incorpora como Anexo II del presente Decreto.

Artículo 7. Utilización de los desfibriladores

1. Cada utilización de un DEA, de los regulados en este Decreto, irá precedida del aviso y activación del Centro de Emergencias Sanitarias 061 (en lo sucesivo, CES061), con el fin de activar de manera urgente la cadena de supervivencia.

2. La persona titular del DEA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, deberá comunicar la utilización del DEA, al Centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, con posterioridad al evento.

3. La comunicación de la utilización de un DEA se registrará por lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*, y en el *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*, así como por lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

4. En la comunicación de la utilización de un DEA se harán constar al menos los siguientes datos:

- a. La persona titular del DEA.





- b. El lugar donde se encuentra instalado el DEA utilizado.
- c. Los datos identificativos del DEA.
- d. El evento que motiva la utilización del DEA.

5. La comunicación prevista en este artículo se realizará en el plazo máximo de 72 horas, ajustándose al modelo de notificación que figura como Anexo III del presente Decreto, al que se acompañará el registro digital del suceso, almacenado en el sistema de memoria del DEA.

Artículo 8. *Persona primera interviniente.*

1. Podrá hacer uso de un DEA el personal que esté en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Licenciatura en Medicina y Cirugía o Grado de Medicina.
- b) Diplomatura universitaria en Enfermería o Grado de Enfermería.
- c) Técnico en Emergencias sanitarias.

2. También podrán utilizar un DEA todas aquellas personas que estén en posesión de los conocimientos en soporte vital básico (SVB) y uso del desfibrilador externo automatizado, tras la realización de un programa de formación cuyo contenido mínimo deberá, al menos ser el establecido en la Disposición adicional segunda de este Decreto.

3. En el caso de una situación excepcional en la que no sea posible disponer en ese momento de una persona con la formación o titulación necesaria para el uso del desfibrilador, el CES061, por medio de la línea telefónica 061 o mediante los dispositivos de conexión inmediata y activación que pueda tener el DEA, podrá autorizar a cualquier otra persona para el manejo del desfibrilador, manteniendo en todo momento dicho Servicio la supervisión del proceso.

4. Las Administraciones públicas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, promoverán y recomendarán entre sus profesionales la formación en soporte vital básico (SVB) y uso desfibrilación externa automatizada.-

Artículo 9. *Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.*

1. El Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados, creado en el artículo 9.1 del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, en adelante el Registro, es un registro único y centralizado, adscrito al centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, en el que se inscribirán los datos contenidos en las comunicacio-





nes de instalación, suspensión, retirada y modificación de datos de un DEA, a las que hace referencia el artículo 6 de este Decreto, así como en las notificaciones tras su utilización conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de este Decreto.

2. El Registro tiene como finalidad dotar al CES061 de una relación circunstanciada, distribuida geográficamente, de los DEA instalados fuera del ámbito sanitario, existentes en Andalucía, para agilizar la activación de la cadena de supervivencia en los Centros Coordinadores de Emergencias y mejorar así la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardiorrespiratoria, y conocer los datos relativos al uso de los mismos.

3. Los datos inscritos en el Registro serán públicos, pudiendo ser consultados de manera telemática. El centro directivo responsable del Registro publicará los datos abiertos, georreferenciados y los incluirá en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía, dentro de la actividad de georreferenciación en el ámbito sanitario.

4. La comunicación de la retirada del DEA conllevará la cancelación de la inscripción en el Registro.

Artículo 10. Inspección y control.

1. La Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Plan Anual de Inspección de Servicios Sanitarios, realizará actuaciones de inspección y control de los requisitos de instalación del DEA y de las entidades proveedoras autorizadas para la formación, al objeto de asegurar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en esta norma.

2. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato de las declaraciones responsables presentadas, previa audiencia de la persona interesada, comportará dejar sin efecto el trámite e impedirá continuar en el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de ello, sin perjuicio del inicio de las actuaciones pertinentes y la exigencia de las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Artículo 11. Régimen sancionador.

1. Sin perjuicio de otra normativa que pudiera resultar de aplicación, las conductas contrarias a lo establecido en este Decreto, así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, tendrán la consideración de infracción sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo treinta y cinco de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en el Capítulo V del Título IV de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; y en los artículos 103 a 106 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

2. Las infracciones, tras la instrucción del oportuno procedimiento administrativo





sancionador, podrán ser sancionadas con la imposición de las multas y demás medidas previstas en el artículo treinta y seis, apartados 1 y 2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril; en el artículo 27 de la Ley 2/1998, de 15 de junio; y en el artículo 107 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.

3. Los órganos competentes para la imposición de las multas serán los que, atendiendo al importe de las mismas, se determinan en el artículo 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y la normativa vigente sobre desconcentración de competencias en materia sancionadora en el ámbito de la Consejería competente en materia de salud.

Disposición adicional primera. *Tratamiento de datos personales.*

1. El tratamiento de los datos personales derivado de las declaraciones de utilización de un DEA, previstas en este Decreto, se ajustará a lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El resto de tratamientos de datos personales, derivados de las declaraciones responsables, contenidas en este Decreto, estará sujeto, con carácter general, al marco jurídico de protección de datos establecido por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda. *Formación necesaria para el uso de un DEA por personal no sanitario.*

1. En los espacios que cuenten con un DEA instalado, la persona titular del mismo garantizará la existencia de personal con conocimientos mínimos y básicos en materia de reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico y desfibrilación externa automatizada, durante todo el horario de apertura al público, o mientras se desarrolle la actividad laboral o profesional.

2. La formación necesaria para uso de un DEA por las personas que no dispongan de título académico previsto en el artículo 8.1 de este Decreto, podrá ser impartida por unidades de formación de los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, por centros de prevención de riesgos laborales dependientes de cualquier Administración pública, por mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por entidades o instituciones que formen parte del Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar o por personas físicas o jurídicas que estén autorizadas por la Consejería competente en





materia de desarrollo educativo y formación profesional.

3. Ser mayor de edad, es requisito necesario para participar en el programa de formación que prevé este Decreto.

4. Una vez finalizado y superado el proceso de formación, cada participante recibirá un certificado que acredite su capacitación para el uso de los DEA. Esta acreditación deberá contener de forma expresa el período de su validez, que será de tres años, y se renovará de acuerdo al programa de formación establecido en el Anexo IV de este Decreto.

5. Los contenidos y habilidades mínimas de las actividades formativas se determinan en el Anexo IV del presente Decreto.

Disposición adicional tercera. *Uso de la señal de Zona Cardioasegurada.*

1. Podrán hacer uso de la señal Zona Cardioasegurada, prevista en el Anexo V, las entidades o instituciones que estén interesadas en ello siempre que las mismas hagan una Declaración Responsable de Zona Cardioasegurada, recogida en el Anexo VI, y dirigida al Centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, que podrá constatar que dichas entidades o instituciones cumplen lo previsto en la normativa vigente, así como los requisitos que se determinan a continuación:

a) Tener instalados y operativos DEA, dentro de los espacios e instalaciones que conforman la Zona Cardioasegurada, en un número suficiente y en las ubicaciones adecuadas, de forma que se posibilite que al menos al 75% de las potenciales personas que se encuentren en la Zona Cardioasegurada se les pueda aplicar la desfibrilación en un tiempo no superior a tres minutos.

b) Tener elaborado un plan de formación en materia de reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico y desfibrilación externa automatizada para su personal.

c) Tener diseñado un adecuado plan de mantenimiento de los DEA instalados, conforme a sus especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante.

2. La Declaración de Zona Cardioasegurada se otorgará por plazo de tres años.

3. Al menos dos meses antes de producirse la caducidad y previa la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior, las entidades o instituciones que estén interesadas podrán instar la renovación de la Declaración de Zona Cardioasegurada, conforme al modelo dispuesto en el Anexo VI de este Decreto.

Disposición adicional cuarta. *Presentación de declaraciones responsables y comunicaciones por medios telemáticos.*





La persona titular de un DEA, que venga obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración pública de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentará, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, o por los restantes registros electrónicos a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Declaración Responsable de instalación, suspensión, retirada y modificación de datos del DEA, establecida en el artículo 6; la comunicación de uso de un DEA fuera del ámbito sanitario, contenida en el artículo 7; y la Declaración Responsable de Zona Cardioasegurada, o su renovación, prevista por la Disposición adicional tercera.

Las personas titulares restantes podrán también presentar dichas declaraciones responsables y comunicaciones por medios telemáticos o a través de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional quinta. *Geolocalización.*

1. Con objeto de posibilitar la más rápida localización del DEA más próximo al lugar del incidente, se promoverá la geolocalización de todos los dispositivos en correctas condiciones de uso, creando un mapa con su exacto geoposicionamiento, accesible para el CES061, los servicios de urgencias y emergencias.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Centro directivo competente en sistemas de información y de comunicación del Servicio Andaluz de Salud desarrollará una aplicación para dispositivos móviles, que integre geolocalizados todos los DEA más próximos al lugar donde haya ocurrido el incidente o a la ubicación de los servicios de urgencias y de emergencias, sean o no sanitarios, de tal modo que permita a cualquier persona localizar en tiempo real el DEA más cercano, con el fin de aumentar la accesibilidad a la desfibrilación.

3. La aplicación para dispositivos móviles prevista en esta Disposición formará parte del Sistema de tecnologías de la información y comunicación del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición transitoria única. *Plazo de adaptación.*

1. Las personas titulares de los espacios e instalaciones obligados a disponer de desfibrilador, previstos en el artículo 3, dispondrán de un período de doce meses, desde la entrada en vigor de este Decreto, para proceder a su instalación y presentar la Declaración Responsable establecida en el artículo 6.

2. Las personas titulares de un DEA que, a la entrada en vigor de este Decreto, ya tuvieran instalado un DEA, dispondrán de igual plazo de doce meses desde su entrada en vigor para adaptarse a los requisitos establecidos en el mismo.





Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular:

a) El Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro, con excepción de la creación del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados contenida en el artículo 9.1 *ab initio*.

b) La Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 18 diciembre 2012, por la que se establece la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del uso del desfibrilador externo automatizado fuera del ámbito sanitario.

c) La Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 4 de junio de 2013, por la que se determina la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario.

d) La Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 8 de abril de 2021, por la que se regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado (DEA) y se modifican los Anexos I y II del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

Disposición final primera. *Formación en soporte vital básico (SVB) y uso del DEA en las etapas educativas.*

Las Consejerías competentes en materia de Desarrollo Educativo, Formación Profesional y Universidades fomentarán la formación en soporte vital básico (SVB) y uso del desfibrilador externo automatizado (DEA) en el último curso de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y titulaciones universitarias oficiales, en los centros públicos, concertados y universidades de Andalucía.

En todos los casos, se deberá garantizar el cumplimiento de los contenidos, metodología y requisitos mínimos definidos en el Anexo IV del presente Decreto, así como la emisión de los correspondientes certificados.

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución normativa y el desarrollo.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y, en particular, para modificar el contenido de sus Anexos.





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Secretaría General Técnica

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a ____ de _____ de ____

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rocío Hernández Soto

CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO





ANEXO I

SEÑALIZACIÓN UNIVERSAL RECOMENDADA POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN SOBRE RESUCITACIÓN (ILCOR)



Características técnicas:

Forma y color: La señal debe ser rectangular, con un pictograma blanco sobre un fondo verde. Color estándar RAL 6032 / Equivalentes: RGB 0-152-101 / DIN 616421.7:6.5:4 / Pantone 348C.

Pictograma: Un símbolo universal de un corazón atravesado por una descarga eléctrica o con un rayo, que indica la presencia de un desfibrilador.

Proporción del pictograma: El pictograma debe ocupar al menos el 50% de la superficie de la señal.

Objetivo: Su propósito es indicar de manera universal y unívoca la presencia y ubicación de un Desfibrilador Externo Semiautomático (DESA) o Desfibrilador Externo Automático (DEA) para un uso inmediato.

Adiciones: La señal se puede complementar con flechas de orientación para indicar la dirección de acceso.

Diseño de tamaño e iluminación: publicados en la norma ISO 3864-1.

Más información en: www.erc.edu/index.php/newsItem/en/nid=204/

ANEXO II





DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSTALACIÓN, SUSPENSIÓN, RETIRADA O MODIFICACIÓN DE DATOS DE UN DEA EN EL ÁMBITO NO SANITARIO

1. Tipo de declaración responsable:

☐	Instalación	☐	Suspensión
☐	Cambio de titularidad	☐	Retirada
☐	Modificación de datos	☐	Otros supuestos (especificar en observaciones)

2. Tipo de instalación:

☐	Espacio o lugar obligado a disponer	☐	Instalación permanente	☐	Instalación voluntaria
☐	Instalación temporal	☐	Instalación de carácter móvil		
Horario de disponibilidad del desfibrilador para su utilización:					

3. Tipo de lugar o espacio:

☐	Grandes superficies minoristas con una superficie superior a 2.500 metros ² .	☐	Gran superficie minorista distribuida en varias plantas
☐	Establecimiento comercial ubicado en una gran superficie minorista colectiva, que supere los 2.500 metros ² de superficie comercial de exposición y venta al público.	☐	Aeropuertos y puertos pesqueros, deportivos y comerciales.
☐	Estación de autobuses y de ferrocarril en población de más de 25.000 habitantes.	☐	Estación y apeadero de autobuses, ferrocarril y metro con una afluencia media diaria superior a 2.000 personas.
☐	Establecimientos dependientes de Administraciones o entidades públicas en poblaciones de más de 25.000 habitantes, y con una afluencia media diaria superior a 1.000 usuarios.	☐	Instalaciones, centros o complejos deportivos con una afluencia media diaria igual o superior a 500 personas.
☐	Establecimientos hoteleros con más de 200 plazas.	☐	Campamentos de turismo o campings con más de 200.
☐	Centros educativos con más de 1.000 plazas.	☐	Centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras.
☐	Establecimientos residenciales de mayores que dispongan de, al menos, 100 plazas de residentes.	☐	Oficinas de Farmacia.





☐	Cualesquiera otros espacios o instalaciones con un aforo superior a 2.000 personas.		
--------------------------	---	--	--

4. Instalación del desfibrilador:

☐	Desfibrilador instalado antes de la entrada en vigor del Decreto ____/____, de ____ de ____	Fecha de la instalación:	____/____/____
☐	Desfibrilador instalado después de la entrada en vigor del Decreto ____/____, de ____ de ____	Fecha de la instalación:	____/____/____

5. Datos de la persona titular del desfibrilador:

N.I.F. o C.I.F.				Nombre / Razón social (*)			
Apellido 1				Apellido 2		Teléfono	
Tipo de vía		Nombre vía				Núm.	
Escalera		Planta		Puerta		Localidad	Provincia
Código Postal		Correo electrónico					

(*) Si la persona titular es una persona física, consigne NIF, nombre y apellidos. En caso de tratarse de persona jurídica, CIF y razón social.

6. Datos de la persona representante de la persona titular del desfibrilador:

N.I.F.		Nombre		Apellido 1	
Apellido 2		Teléfono		Tipo de vía	
Nombre vía		Núm.		Escalera	Plan-ta
Puerta		Localidad		Provincia	Código Postal
Correo electrónico					

7. Datos de la persona de contacto por el Servicio de Emergencias Sanitarias 061 de Andalucía u otro Servicio de emergencias actuante

Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Teléfono		Cargo / Puesto de trabajo			

8. Datos de la ubicación del desfibrilador:

Tipo de vía		Nombre vía		Núm.	
-------------	--	------------	--	------	--





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Secretaría General Técnica

Escalera		Planta		Puerta		Localidad			Provincia	
Código Postal		Coordenadas de localización				X :		Y:		
Otros datos de ubicación										

9. Datos del desfibrilador:

Nombre del fabricante o distribuidor				Modelo			
Marc a		Núm. serie		Número de registro de declaración de conformidad CE del fabricante			
Sistema automático de activación			☐	SI	Núm. teléfono		☐ NO
Nombre o razón social del instalador del desfibrilador							

10. Medio y lugar de notificación:

☐	La notificación se realizará por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas Notific@ de la Junta de Andalucía.						
☐	La notificación se realizará por correo postal (únicamente, en el caso de tratarse de personas físicas)						
	Tipo de vía		Nombre vía			Núm.	
	Escalera		Planta		Puerta		Localidad
	Provincia				Código Postal		

11. Declaración responsable:

La persona titular / La persona representante de la persona titular DECLARA:	
1. Con respecto al desfibrilador o a los desfibriladores instalados:	
☐	Tiene el marcaje CE que garantiza su conformidad con la normativa reguladora de productos sanitarios.
☐	Se utilizará y mantendrá, en todo momento, según las prescripciones del fabricante.
☐	Su ubicación y normas de utilización están adecuadamente señalizadas en lugar visible.
☐	Se tienen previstos los medios para la comunicación inmediata con el Servicio de Emergencias Sanitarias 061.
☐	Se compromete a notificar al Sistema de Vigilancia de Productos Sanitarios los incidentes adversos que detecten en el funcionamiento del DEA, así como implementar las acciones correctivas que se determinen por el fabricante o por las autoridades sanitarias.
2. Con respecto al personal:	
☐	El personal encargado del manejo del DEA dispone de formación y actualización de los conocimientos exigidos.
☐	Durante el horario de actividad se cuenta al menos con una persona autorizada para su uso.

11.





12. Observaciones:

13. Cláusula de protección de datos de carácter personal:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, del Servicio Andaluz de Salud, cuya dirección es Avda. de la Constitución, núm. 18, 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud en la dirección electrónica: dpd.sspa@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que se proporcionan son necesarios, de un lado, para una adecuada identificación y localización de los desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos, fuera del ámbito sanitario, ubicados en determinados espacios y lugares, a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardíaca y conocer los datos relativos al uso de los mismos; y, de otro, para un adecuado mantenimiento actualizado del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.

d) Los datos proporcionados podrán ser cedidos a la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, a su Inspección de Servicios Sanitarios y a otras entidades sanitarias del Sistema Nacional de Salud, para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legalmente asignadas, y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para fines estadísticos de acuerdo con la legislación sobre Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando ésta lo demande.

e) La base jurídica se encuentra en los artículos 6.4, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y 2 d) y 11, ambos de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; en los artículos 6.1.a), 18.1 y 21.1, de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; en el artículo 60.2.d), de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en el artículo 1.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos fuera del ámbito sanitario; y, finalmente, en el artículo 9.1 del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

f) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional detallada, que se encuentra disponible, junto al formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

14. Firma de la Declaración por la persona titular o de su representante:





La persona firmante manifiesta, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente Declaración Responsable.

En _____ a ____ de _____ de _____.

LA PERSONA TITULAR / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

Destinatario	Dirección General competente en materia de Asistencia sanitaria Servicio Andaluz de Salud Avda. de la Constitución, 18 41071 Sevilla
--------------	---





ANEXO III

COMUNICACIÓN DE USO DE UN DESFIBRILADOR AUTOMÁTICO EXTERNO FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO

1. Datos de la persona titular del desfibrilador:

N.I.F. o C.I.F.				Nombre / Razón social (*)			
Apellido 1				Apellido 2		Teléfono	
Tipo de vía				Nombre vía		Núm.	
Escalera		Planta		Puerta		Localidad	Provincia
Código Postal				Correo electrónico			

(*) Si la persona titular es una persona física, consigne NIF, nombre y apellidos. En caso de tratarse de persona jurídica, CIF y razón social.

2. Datos de la persona representante de la persona titular del desfibrilador:

N.I.F.		Nombre		Apellido 1	
Apellido 2		Teléfono		Tipo de vía	
Nombre vía		Núm.		Escalera	Plan-ta
Puerta		Localidad		Provincia	Código Postal
Correo electrónico					

3. Datos de la ubicación del desfibrilador:

Tipo de vía		Nombre vía		Núm.	
Escalera		Planta		Puerta	Localidad
Código Postal		Coordenadas de localización	X	Y:	
Otros datos de ubicación					

4. Datos del desfibrilador:

Nombre del fabricante o distribuidor		Modelo	
Marc a	Núm. serie	Número de registro de declaración de conformidad CE del fabricante	





Nombre o razón social del instalador del desfibrilador	
--	--

5. Datos de la utilización del desfibrilador:

Fecha del suceso	___/___/___	Hora de llamada al 061 o al 112		___ : ___			
Lugar del suceso	☐	Grandes superficies minoristas con una superficie superior a 2.500 metros ² .	☐	Gran superficie minorista distribuida en varias plantas			
	☐	Establecimiento comercial ubicado en una gran superficie minorista colectiva, que supere los 2.500 metros ² de superficie comercial de exposición y venta al público.	☐	Aeropuertos y puertos pesqueros, deportivos y comerciales.			
	☐	Estación de autobuses y de ferrocarril en población de más de 25.000 habitantes.	☐	Estación y apeadero de autobuses, ferrocarril y metro con una afluencia media diaria superior a 2.000 personas.			
	☐	Establecimientos dependientes de Administraciones o entidades públicas en poblaciones de más de 25.000 habitantes, y con una afluencia media diaria superior a 1.000 usuarios.	☐	Instalaciones, centros o complejos deportivos con una afluencia media diaria igual o superior a 500 personas.			
	☐	Establecimientos hoteleros con más de 200 plazas.	☐	Campamentos de turismo o campings con más de 200.			
	☐	Centros educativos con más de 1.000 plazas.	☐	Centros de trabajo con más de 200 personas trabajadoras.			
	☐	Establecimientos residenciales de mayores que dispongan de, al menos, 100 plazas de residentes.	☐	Oficinas de Farmacia.			
	☐	Cualesquiera otros espacios o instalaciones con un aforo superior a 2.000 personas.					
Datos de la persona atendida:	Fecha de nacimiento:	___/___/___	Sexo:	☐ Hombre	☐ Mujer	Número de descargas	

6. Documentación que se acompaña:

☐	Registro digital del suceso almacenado en el sistema de memoria del desfibrilador
--------------------------	---

7. Observaciones:

--





8. Cláusula de protección de datos de carácter personal:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, del Servicio Andaluz de Salud, cuya dirección es Avda. de la Constitución, núm. 18, 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud en la dirección electrónica: dpd.sspa@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que se proporcionan son necesarios, de un lado, para una adecuada identificación y localización de los desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos, fuera del ámbito sanitario, ubicados en determinados espacios y lugares, a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardíaca y conocer los datos relativos al uso de los mismos; y, de otro, para un adecuado mantenimiento actualizado del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.

d) La base jurídica se encuentra en los artículos 6.4, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y 2 d) y 11, ambos de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; en los artículos 6.1.a), 18.1 y 21.1, de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; en el artículo 60.2.d), de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en el artículo 1.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos fuera del ámbito sanitario; y, finalmente, en el artículo 9.1 del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

e) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional detallada, que se encuentra disponible, junto al formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

9. Firma de la persona titular o de su representante:

La persona firmante manifiesta, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente Comunicación de uso.

En _____ a ____ de _____ de _____.

LA PERSONA TITULAR / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

Destinatario	Dirección General competente en materia de Asistencia sanitaria Servicio Andaluz de Salud
--------------	--





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Secretaría General Técnica

	Avda. de la Constitución, 18 41071 Sevilla
--	---





ANEXO IV

FORMACIÓN DE PERSONAL NO SANITARIO EN EL USO DE UN DEA

Las actividades formativas para el uso de DEA pueden ser actividades de formación inicial o de reciclaje, y tienen por objeto adquirir los conocimientos y las habilidades necesarios de soporte vital básico (SVB) y manejo adecuado del DEA, con el fin de saber actuar ante situaciones de urgencia y emergencia en pacientes con parada cardiorrespiratoria.

Las actividades formativas deberán posibilitar, a la persona no sanitaria que utilice un DEA fuera del ámbito sanitario, el alcance de las habilidades y los conocimientos mínimos necesarios para poder realizar una primera atención de la parada cardíaca, hasta el momento de la llegada de los equipos sanitarios especializados, haciéndole capaz de identificar a una persona inconsciente, bien por una obstrucción de la vía aérea, bien por una parada cardiorrespiratoria; de alertar a los servicios de emergencias sanitarias; de aplicar técnicas de reanimación cardiopulmonar básica; y de utilizar con rapidez y seguridad un DEA.

Los contenidos mínimos y el desarrollo del curso de formación serán los siguientes.

1. Objetivo:

Capacitar a cualquier persona como potencial primer interviniente, para actuar de forma segura, precoz y eficaz ante una parada cardiorrespiratoria (PCR), aplicando maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y utilizando un desfibrilador externo automatizado (DEA), de acuerdo con las recomendaciones de la European Resuscitation Council (ERC) 2025.

2. Entidades o personas formadoras autorizadas para la acreditación de los cursos de formación:

Los cursos pueden ser acreditados por entidades reconocidas por el Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar, el Consejo Europeo de Resucitación y Agencias de acreditación o certificación de formación sanitaria.

Los instructores pueden ser profesionales sanitarios en activo con atención al paciente crítico en centros sanitarios públicos o privados o instructores sanitarios o no sanitarios certificados por cualquiera de las entidades previamente descritas.

3. Dirección de la actividad formativa:

Personas que dispongan de licenciatura o grado en medicina, diplomatura o grado en enfermería, o técnico/a en emergencias sanitarias de grado medio.

4. Participantes:





El número de participantes por edición no superará las 18 personas, y cada grupo de prácticas no superará las 6 personas.

5. Contenidos del programa de formación:

Los contenidos del programa de formación deben realizarse conforme a las últimas recomendaciones vigentes de algoritmos de actuación y actualizaciones de las normas internacionales ILCOR, ERC y CERP, y adecuarse a las directrices y recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes en relación con la formación.

Cuando las circunstancias lo requieran y sea posible, los contenidos teóricos se podrán impartir mediante entornos de aprendizaje virtuales o a distancia, a través de plataforma online, siempre que se utilicen medios de control que garanticen la adquisición de competencias prácticas.

El programa de formación, tanto la inicial, como la de recuerdo, tendrá que desarrollar el siguiente contenido:

Módulo	Contenidos clave
1. Reconocimiento de la PCR	Identificación del estado de inconsciencia, respiración agónica, convulsiones breves iniciales.
2. Activación del CES061	Uso del altavoz, interacción con el centro coordinador de emergencias, indicación de localización y guía para DEA.
3. Maniobras de RCP	Aplicación de compresiones torácicas (30:2), profundidad y ritmo, ventilación efectiva.
4. Uso del DEA	Encendido del equipo, colocación correcta de los electrodos, seguridad en la descarga, reanudación de RCP.
5. Factores humanos	Control del estrés, toma de decisiones, errores comunes, impacto psicológico del interviniente.
6. Inclusión y equidad	Identificación y corrección de barreras de género en el uso del DEA y en el diseño de la formación.

6. Duración:

La duración de la actividad formativa inicial será de al menos ocho horas lectivas, distribuidas en dos horas teóricas y seis horas de prácticas guiadas y supervisadas.

La formación de recuerdo tendrá una duración de al menos tres horas lectivas, una de carácter teórico y dos de prácticas guiadas y supervisadas.

7. Metodología:





Se utilizarán técnicas activas centradas en las personas participantes en las actividades formativas, con ejercicios prácticos repetidos, simulaciones con maniqués femeninos y masculinos y dispositivos de entrenamiento, materiales audiovisuales y, opcionalmente, recursos digitales como vídeos o aplicaciones móviles. La metodología incluirá la estrategia “práctica deliberada en ciclos rápidos” (Rapid Cycle Deliberate Practice) para afianzar habilidades críticas.

8. Dotación:

A las personas participantes se les dotará como mínimo de:

a) Una guía de soporte vital básico (SVB) o de soporte vital básico más desfibrilación externa automática (SVB y DEA) del programa impartido, avalada por el CERCP.

b) Documentación de la actividad formativa con los aspectos organizativos generales, el cronograma, los objetivos y el listado de docentes.

El personal docente contará, como dotación necesaria para cada grupo de prácticas de seis participantes, con:

a) Maniquí femenino y maniquí masculino de simulación que permita la práctica de maniobra de soporte vital básico (vía aérea, masaje cardíaco externo y utilización del DEA).

b) Mascarillas para ventilación.

c) Juego de cánulas orofaríngeas de diferentes calibres.

d) Un DEA de formación homologado.

e) Material para las exposiciones teóricas: ordenador, cañón de proyección, etc.

f) Material para desinfección de maniqués.

Los locales donde se realice la actividad formativa permitirán impartir la formación, teórica y práctica, y deberán cumplir la normativa que les resulte de aplicación para garantizar la seguridad de las personas participantes e instructoras.

9. Evaluación:

La evaluación se adaptará a las recomendaciones establecidas en cada momento por el ILCOR, ERC y CERP, y se adecuará a las directrices y recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes en relación con la formación, pudiendo realizarse mediante plataformas virtuales, siempre que no sea posible la presencialidad por indicación de las autoridades sanitarias.

La evaluación será fundamentalmente práctica. El formador observará directamente el desempeño de cada participante utilizando una lista de verificación de habilidades. Opcionalmente, podrá aplicarse una prueba tipo cuestionario para consolidar los





conceptos aprendidos. El objetivo es confirmar la competencia para reconocer una PCR, activar el sistema de emergencias, realizar RCP efectiva y usar el DEA con seguridad.

10. Certificación:

El aprovechamiento del curso formativo se certificará mediante un diploma de aptitud emitido por la entidad formadora.

La validez recomendada del certificado será de dos años, que podrán ampliarse por dos años adicionales si la persona realiza, dentro del periodo de vigencia, una sesión de recuerdo.





ANEXO V

DISTINTIVO ZONA CARDIOASEGURADA.





ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE O PETICIÓN DE RENOVACIÓN DE ZONA CARDIOASEGURADA

1. Tipo de declaración responsable:

☐	Solicitud de Zona Cardioasegurada	☐	Renovación de Zona Cardioasegurada
--------------------------	-----------------------------------	--------------------------	------------------------------------

2. Datos de la Entidad o Institución solicitante:

Nombre / Razón social									
N.I.F. o C.I.F.		Localidad		Provincia					
Tipo de vía		Nombre vía				Núm.			
Bloque		Esca- lera		Planta		Puerta		Código Postal	
Correo electrónico						FAX			

3. Datos de la persona representante legal:

N.I.F.		Nombre		Apellido 1			
Apellido 2		Teléfono		Tipo de vía			
Nombre vía		Núm.		Bloque		Escalera	
Planta		Puerta		Localidad	Provincia		
Código Postal		Correo electrónico					

4. Datos de la Zona:

Tipo de vía		Nombre vía		Núm.					
Escalera		Planta		Puerta		Localidad		Provincia	
Código Postal		Coordenadas de localización		X		Y:			
Otros datos de ubicación									

5. Declaración responsable:

La persona representante de Entidad o Institución DECLARA:
1. Con respecto a los desfibriladores instalados:





La Zona o Espacio cuenta con DEA instalados y operativos, en número suficiente y en la ubicación adecuada, de forma que posibilita que al menos al 75% de las potenciales personas usuarias de la Zona o Espacio se les pueda aplicar la desfibrilación en un tiempo no superior a tres (3) minutos.



Adjunta una relación circunstanciada de todos los DEA instalados y operativos existentes en la Zona o Espacio.*

Los DEA instalados tienen el marcaje CE que garantiza su conformidad con la normativa reguladora de productos sanitarios.

Los DEA instalados se utilizarán según las prescripciones del fabricante.

La Zona o Espacio dispone de un adecuado plan de mantenimiento de todos los DEA instalados, conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones de sus respectivos fabricantes.

La ubicación y normas de utilización de los DEA están adecuadamente señalizadas en lugares visibles.

Se tienen previstos los medios para la comunicación inmediata con el Servicio de Emergencias Sanitarias 061.

Se compromete a notificar al Sistema de Vigilancia de Productos Sanitarios los incidentes adversos que detecten en el funcionamiento de los DEA instalados, así como implementar las acciones correctivas que se determinen por el fabricante o por las autoridades sanitarias.

La Zona o Espacio cuenta con un plan de formación en materia de reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico y desfibrilación externa automatizada, elaborado para el personal que desarrolla su actividad en la misma.

En la Zona o Espacio se realizarán simulacros.

2. Con respecto al personal:

El personal encargado del manejo del DEA dispone de formación y actualización de los conocimientos exigidos.

Durante el horario de actividad se cuenta al menos con una persona autorizada para su uso por cada DEA instalado.

* En la relación se harán constar los siguientes datos por cada DEA instalado:

A) Datos de la persona titular del desfibrilador:

N.I.F. o C.I.F.		Nombre / Razón social (*)	
Apellido 1		Apellido 2	Teléfono
Tipo de vía	Nombre vía	Núm.	
Escalera	Planta	Puerta	Localidad
Código Postal	Correo electrónico	Provincia	

B) Datos de la ubicación del desfibrilador:

Tipo de vía	Nombre vía	Núm.	
Escalera	Planta	Puerta	Localidad
Código Postal	Coordenadas de localización	X:	Y:
Otros datos de ubicación			

C) Datos del desfibrilador:

Nombre del fabricante o distribuidor		Modelo	
Marca	Núm. serie	Número de registro de declaración de conformidad CE del fabricante	
Nombre o razón social del instalador del desfibrilador			

6. Cláusula de protección de datos de carácter personal:





En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, del Servicio Andaluz de Salud, cuya dirección es Avda. de la Constitución, núm. 18, 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos del Servicio Andaluz de Salud en la dirección electrónica: dpd.sspa@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que se proporcionan son necesarios, de un lado, para una adecuada identificación y localización de los desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos, fuera del ámbito sanitario, ubicados en determinados espacios y lugares, a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia de la respuesta asistencial ante una parada cardíaca y conocer los datos relativos al uso de los mismos; y, de otro, para un adecuado mantenimiento actualizado del Registro Andaluz de Desfibriladores Externos Automatizados.

d) Los datos proporcionados podrán ser cedidos a la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, a su Inspección de Servicios Sanitarios y a otras entidades sanitarias del Sistema Nacional de Salud, para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legalmente asignadas, y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para fines estadísticos de acuerdo con la legislación sobre Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando ésta lo demande.

e) La base jurídica se encuentra en los artículos 6.4, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y 2 d) y 11, ambos de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; en los artículos 6.1.a), 18.1 y 21.1, de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; en el artículo 60.2.d), de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en el artículo 1.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía; en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos fuera del ámbito sanitario; y, finalmente, en el artículo 9.1 del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.

f) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional detallada, que se encuentra disponible, junto al formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

7. Firma de la Declaración por la persona representante legal:

La persona firmante manifiesta, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente Declaración Responsable.

En _____ a ____ de _____ de _____.

LA PERSONA REPRESENTANTE

Fdo.: _____





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Secretaría General Técnica

Destinatario	Dirección General competente en materia de Asistencia sanitaria Servicio Andaluz de Salud Avda. de la Constitución, 18 41071 Sevilla
--------------	---

